



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS ENRIQUE RENTERIA RAMÍREZ
Demandados: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00297-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1- Allegar nuevo poder amplio y suficiente que faculte al profesional del derecho para a las entidades indicadas en la demanda (Colpensiones y Colfondos); adicionalmente, el poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial. El allegado con el escrito de demanda no es de recibo por esta agencia judicial por insuficiente, toda vez que demanda a una entidad que nada tiene que ver con el presente conflicto.
- 2- Indicar los correos electrónicos de la parte de la totalidad de los sujetos procesales que intervienen en este proceso, con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
- 4- En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 001 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 12 DE ENERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA